



Alcaldía de Medellín
Cuando con vos

**RESOLUCIÓN No. 201950094597 -
 (30 de septiembre de 2019)**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MATEO GONZÁLEZ DUQUE en contra del acto Administrativo contenido en la Resolución No. E1745 del 21 de septiembre de 2019 emitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PERMANENCIA 2 LA AMÉRICA TURNO 3, en la que en la que se impusieron sanciones

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por El Decreto 1590 de 2009 y el Decreto 1670 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en lo referente al ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas dispone como función del Estado, la de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el Decreto 0079 de 2012, por medio del cual se reglamenta el procedimiento, la graduación de las sanciones y los recursos que contra ellas proceden de las leyes 1445 de 2011 y 1453 de 2011, establece en su artículo 2°, que serán competentes para cumplir con el objeto de dicho decreto, las autoridades de policía de los entes territoriales, a través del inspector de policía, en primera instancia y el Alcalde o su delegado en segunda instancia.

De igual forma, el numeral 2 del artículo 6° del Decreto 0079 de 2012 define: 2 Argumentos. En la audiencia, el inspector de policía dará oportunidad al presunto infractor y al quejoso, de presentar sus argumentos y pruebas por un lapso de veinte (20) minutos.



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Creando con Vos

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 6° del Decreto 0079 de 2012 reza: Recursos. Contra la sanción proceden el recurso de reposición ante el inspector de policía y en subsidio el de apelación ante el alcalde o su delegado, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá a continuación y de ser procedente se concederá el de apelación y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación y se concederá en el efecto suspensivo.

Que el Decreto 1670 de 2015 en su artículo segundo, delega en el Secretario de Gobierno y Derechos Humanos del Municipio de Medellín, la segunda instancia de las sanciones impuestas por las autoridades de policía en cumplimiento de la Ley 1445 de 2011 y 1453 de 2011.

Que el Decreto 532 de 2016, delega en el Secretario de Seguridad y Convivencia la expedición de actos administrativos, atribuciones legales, representación y demás funciones que estuvieren a cargo del Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, en cuanto al cumplimiento de sus facultades misionales en lo relacionado con temas de competencia de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y de la Subsecretaría de Espacio Público.

Que el día 21 de septiembre de 2019 durante el encuentro deportivo entre el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN vs MILLONARIOS FC (LIGA AGUILA), el funcionario de la Policía Nacional ELKIN FRANCISCO CASTILLO MERCADO, identificado con placa policía No. 108591 en cumplimiento de sus deberes y en uso de sus facultades legales, impuso orden de comparendo único nacional al señor MATEO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.677.828, en el cual se indicó que el ciudadano mediante procedimiento de requisa se encontró portando un arma blanca tipo navaja.

Que a través de auto de apertura emitido el 21 de septiembre de 2019 del año en curso, el INSPECTOR DE POLICÍA DE LA PERMANENCIA 2 LA AMÉRICA TURNO 3, dio inicio a la presente actuación al tener de lo dispuesto en los



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

artículos 4 y siguientes del Decreto 0079 de 2012, que reglamenta las Leyes 1445 y 1453 de 2011.

Que luego de agotar las etapas procesales dispuestas en el decreto antes mencionado, el inspector a cargo del asunto decidió a través de la Resolución número E1745 del 21 de septiembre de 2019, declarar infractor al señor MATEO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.677.828, por la comisión de la conducta constitutiva de la infracción establecida en el artículo 97, numeral 1 de la Ley 1453 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 97. El que dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo comete cualquiera de las siguientes conductas, incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis (6) meses a tres (3) años:

(...) 1. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos”.

Que como consecuencia de la anterior declaratoria impuso sanción pecuniaria de CINCO (05) SALARIOS MINÍMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580) y la prohibición de acudir a escenarios deportivos, en los cuales se lleven a cabo espectáculos deportivos de carácter profesional, con asistencia masiva de público por espacio de SEIS meses a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia.

Que notificada la decisión en estrados, se le concedió el uso de la palabra al señor MATEO GONZÁLEZ DUQUE, para que se pronunciara frente a la posibilidad de interponer los recursos de ley, interponiendo el de reposición y en subsidio apelación, el de reposición fue sustentado y resuelto de forma inmediata, en el cual el inspector de policía resolvió confirmar la decisión adoptada, y el recurso de apelación procedió a sustentarlo de forma escrita en la misma audiencia y en los siguientes términos:



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
QUE FUE CON VOS

Señaló que se encontraba en la parte trasera de la cancha Marte 1, cuando el uniformado de la Policía Nacional procedió a realizarle una requisa y de manera voluntaria le entregó la navaja que portaba, por lo que acto seguido, lo dirigió al interior del estadio donde le indicaron que por la ley de fútbol le impondrían una sanción, razón por la cual, manifestó que esa no era la ley por la que lo habían ingresado al estadio.

Que en razón a lo anterior, solicitó que se revisara el procedimiento y la sanción impuesta y agregó que en el sitio en el que le impusieron la orden, el inspector le indicó que la Policía Nacional les dejaba a ellos los problemas, por lo que consideró que existieron faltas al momento de imponérsele la sanción.

Que como quiera que no se repuso la decisión por parte del A quo, el día 24 de septiembre de 2019, a través de oficio No. 201920081134 el inspector de conocimiento remitió el presente trámite a esta Secretaría, a efectos de resolver el recurso de apelación presentado por el señor MATEO GONZÁLEZ DUQUE en calidad de infractor, en contra de la decisión adoptada por dicha agencia administrativa.

Que luego de revisar minuciosamente el proceso, esto es, el formulario de orden de comparendo único nacional y los argumentos esbozados por el infractor en la audiencia pública y en la sustentación de los recursos, para esta Dependencia no hay duda alguna del perfeccionamiento de la conducta endilgada, considerando que tanto en la audiencia, como en la sustentación del recurso de apelación, el ciudadano confesó que se encontraba portando un arma blanca en el entorno del estadio Atanasio Girardot, en la fecha y para la hora en la que se iba a desarrollar el partido de fútbol entre el Deportivo Independiente Medellín y Millonarios F.C.

Que al respecto, es importante anotar, que la confesión es un medio de prueba establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, el cual reza:



- Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
- Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
- Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
cuanta con vos

“Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, **la confesión**, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.” (Subrayas y negrillas propias, ajenas al texto original).

Que este medio de prueba contempla una serie de requisitos, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 191 ibídem y para el presente caso, se cumple con la totalidad de los mismos:

“Artículo 191. Requisitos de la confesión.

La confesión requiere:

1. *Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
2. *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
3. *Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
4. *Que sea expresa, consciente y libre.*
5. *Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
6. *Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.”

Que con relación a la orden de comparendo, es necesario aclarar que se trata de un documento oficial suscrito por un agente uniformado de la Policía Nacional, en ejercicio de sus deberes y facultades legales otorgadas previamente a través de la Constitución Nacional y la ley, siendo pertinente precisar que esta actuación se presume legítima y veraz.



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

cuenta con vos

Que en ese sentido, mediante Sentencia C – 429 de 2003, la Corte Constitucional se pronunció sobre las presunciones que cobijan las actuaciones ejecutadas por servidores públicos, determinando el valor jurídico que ostentan esta clase de documentos, así:

“Es preciso tener en cuenta también, que un informe de policía al haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público formalmente es un documento público y como tal se presume auténtico (sic), es decir, cierto en cuanto a la persona que lo la (sic) elaborado, manuscrito o firmado, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y hace fe de su otorgamiento y de su fecha; y, en cuanto a su contenido, es susceptible de ser desvirtuado en el proceso judicial respectivo”

Que por lo anterior, se hace necesario resaltar que la actuación desplegada por el representante de la fuerza pública en la suscripción del formulario de orden de comparendo que dio origen al presente trámite administrativo, se presume cierta, pese a ello, el contenido del documento admite prueba en contrario, por lo que se estudió detenidamente y se analizó el acta de audiencia aportada y los argumentos con los que sustentó los recursos, sin que con ellos se logre desvirtuar a través de medios probatorios la información registrada en el documento oficial, más aún si se tiene en cuenta, que el infractor confesó la conducta endilgada.

Que frente a la aplicación de la Ley 1801 de 2016, en lugar de la Ley 1453 de 2011, la primera no puede ser aplicada en el presente caso, toda vez, que la conducta fue cometida en el entorno del estadio Atanasio Girardot y con ocasión del evento deportivo, llevado a cabo el pasado 21 de septiembre de 2019, entre el Deportivo Independiente Medellín y Millonarios F.C.

Que al haberse constatado que efectivamente MATEO GONZÁLEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.677.828 incurrió en la comisión de la conducta constitutiva de la infracción establecida en la Ley 1453 de 2011 artículo 97, numeral 1. **“ARTÍCULO 97. No. 1. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos”**, este Despacho confirmará en su totalidad la decisión recurrida.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Por lo expuesto, el Secretario de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. E1745 del 21 de septiembre de 2019, por la INSPECTOR DE POLICÍA DE LA PERMANENCIA 2 LA AMÉRICA TURNO 3, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena realizar el trámite pertinente a fin de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, así mismo se restringirá el ingreso al escenario deportivo, en los términos aquí expuestos.

ARTICULO TERCERO. Notificar este acto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía de Medellín, el 30 de septiembre de 2019

ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
 Secretario de Despacho
 Secretaría de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Jose Luis Correa López Abogado Secretaría de Seguridad y Convivencia	Revisó: Marly Sanabria Duarte Abogada Coordinadora Secretaría de Seguridad y Convivencia	Aprobó: Lina Marcela Carrasquilla Sub- Secretaria Secretaría de Seguridad y Convivencia
--	--	---



Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con Vos

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Secretaría de Seguridad y Convivencia
 RESOLUCIÓN N° 201950094597
 (30 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

El día _____ de _____ de 2019, siendo las _____, se notifica a _____ identificado con C.C. _____ de la Resolución que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno. Se entrega copia íntegra de la resolución.

FIRMA

NOTIFICÓ
AUXILIAR NOTIFICADOR



 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co